



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002-2024-00034-00; donde obra como demandante **ALEXÁNDER ALI CARO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.254.510, en contra del señor **HERMES MERCADO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.732.950. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado con el N° 940014089002-2024-00034-00
Demandante: ALEXÁNDER ALI CARO REYES
Demandado: HERMES MERCADO VELASCO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, observa el Despacho, presenta los siguientes yerros:

1. Disparidad en la pretensión "2." correspondiente al interés de plazo o corrientes, aduce el interesado que dichos intereses van desde el día 30 de septiembre de 2023, fecha en la cual no se observa en la literalidad del título valor anexo a la demanda, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. (Modificado ley 510 de 1999, Art. 111).
2. Se insta para que aporte el título valor base de acción ejecutiva -letra de cambio de uría forma clara, pues la aportada está ligeramente distorsionada, difícil para su lectura.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, radicado con el No. 940014089002-2024-00034, siendo el demandante **ALEXÁNDER ALI CARO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.254.510, en contra del señor **HERMES MERCADO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.732.950 de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.



3. **RECONÓZCASELE** al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INFRIDA - GUAINFA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 11

15-03-24

SECRETARIO